

RESOLUCIÓN NÚMERO (1410-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUINSE 9 DE DICIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se adicionan el Parágrafo 4 al artículo 6.2.1.37 del Título 1 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” y el Parágrafo 2 al artículo 6.2.4.2 del Título 4 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006, en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y demás normas concordantes.

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma *ibidem*, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que corresponde a la Dirección General Marítima utilizar su capacidad institucional para viabilizar el recaudo de los recursos que le permitan realizar el ejercicio de su rol como Autoridad Marítima de Colombia. En consecuencia, se considera procedente adicionar el parágrafo 4 al artículo 6.2.1.37 del Título 1 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” por el cual se estableció lo relacionado la tarifa de inspección de control de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra; así mismo, incluir el parágrafo 2 al artículo 6.2.4.2 del Título 4 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, relacionado con las inspecciones a bordo de naves y artefactos navales autorizados para realizar investigación científica o tecnológica marinas y del servicio de inspección.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adíjonesese el parágrafo 4 al artículo 6.2.1.37 del Título 1 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” el cual quedará así:

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TÍTULO 1

DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

(...)

ARTÍCULO 6.2.1.37. *Inspección de control de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra.*

(...)

PARÁGRAFO 4. Una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del requerimiento previo, sin que el deudor haya efectuado el pago, la Dirección General Marítima podrá abstenerse de autorizar la prestación de cualquiera de los servicios de que trata la Ley 1115 del 2006 y las normas que la adicionen y complementen.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 6.2.4.2 del Título 4 de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” el cual quedará así:

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TÍTULO 4

DE LAS INSPECCIONES A BORDO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS MARINAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

(...)

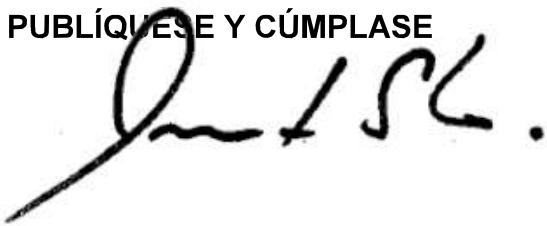
ARTÍCULO 6.2.4.2. Procedimiento para el pago.

(...)

PARÁGRAFO 2°. Una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del requerimiento previo, sin que el deudor haya efectuado el pago, la Dirección General Marítima podrá abstenerse de autorizar la prestación de cualquiera de los servicios de que trata la Ley 1115 del 2006 y las normas que la adicionen y complementen.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia